

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 243133

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1075250121** y la tarjeta de abogado (a) No. **260755**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

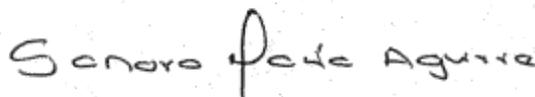
RADICADO	170014003001 2021 00217 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD en contra de DIANA

MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución indica que en el espacio en blanco se deberá expresar el valor adeudado más el valor de los intereses a que haya lugar. Indicará de manera clara a este Despacho si la suma de los \$9.142.000, incluye valores por conceptos de intereses, en caso positivo manifestará la clase de interés, los límites y porcentaje de cobro de los mismos; y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución, que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio y que el pagaré N° 0567 tiene la firma original de la señora DIANA MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO.
3. Adjuntará la constancia de la representación legal de la entidad demandante, con una antelación no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b4d9c63750725760394d1198bb0a380bc45a23469d9ed77e6adc926a6c5c85

Documento generado en 19/04/2021 05:04:06 PM

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**